



**INFORME DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
NATURGY ENERGY GROUP, S.A. Y SUS
COMISIONES**



Se informa a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de las modificaciones operadas en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. y sus Comisiones acordado en las sesiones del Consejo de Administración de 21 de diciembre de 2021 y 10 de febrero de 2022.

Se han modificado los artículos 3 y 7 del Reglamento para i) adaptar el régimen de aprobación de operaciones vinculadas a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital y ii) para elevar el umbral de materialidad de las operaciones cuya competencia corresponde al Consejo de Administración.

En este sentido se ha modificado el artículo el artículo 3.I y 3.II para recoger las novedades de la Ley de Sociedades de capital en materia de aprobación de operaciones vinculadas

Asimismo se han modificado los artículos, 3.III y 7.4 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, en lo relativo a las materias cuya autorización corresponde al Consejo de Administración, elevándose los umbrales de aprobación para las operaciones genéricas y los aprovisionamientos de gas, de forma que se aprobaran por el Consejo por mayoría simple a partir de 300 M€ o por más de dos tercios de votos a partir de 500 M€ (en lugar de 100 M€ y 200 M€ anteriores. También se eleva de 50 a 100 M€ el umbral para la aprobación por mayoría simple de las operaciones de ventas de activos con el fin de homogeneizarlas con las compras de activos y se aumenta el umbral de las aprobaciones que requieren mayoría de más de dos tercios (en operaciones generales o en aprovisionamientos) de 500 a 800 M€.

Por último, se en la sesión de 10 de febrero de 2022, el Consejo ha acordado la modificación del artículo 27 del Reglamento, en lo relativo a la composición de la Comisión de Sostenibilidad, para eliminar la referencia al número mínimo de consejeros independientes que deben formar parte de dicha Comisión. Ello se ha debido a debido a actual configuración accionarial de la Sociedad, que ha supuesto una significativa reducción del free float que se ha traducido en la reducción del número de consejeros independientes de los 5 actuales a 3 en aras a preservar el



derecho a la representación proporcional de los accionistas significativos. Mantener esta configuración de la Comisión de sostenibilidad además de imposibilitar la representación proporcional de los accionistas significativos, comportaría una sobrecarga de trabajo a los consejeros independientes.

En consecuencia, el Artículo 3 del Reglamento del Consejo toma el siguiente redactado:

“ARTÍCULO 3.- Facultades del Consejo de Administración

No obstante las facultades representativas y de ejecución que corresponden al Presidente y a los órganos o personas delegadas, así como los efectos que frente a terceros tengan los apoderamientos o delegaciones directamente conferidos por la Sociedad, será precisa una previa decisión del Consejo de Administración de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. en los siguientes casos, con respeto en todo caso a la autonomía legal de los órganos de gobierno de las sociedades del Grupo conforme a la legislación propia de la jurisdicción en que operen:

I. Materias indelegables:

- a) Las previstas en la legislación como indelegables*
- b) La constitución, inversión y supervisión de la gestión de planes de pensiones del personal y cualquier otro compromiso con el mismo que implique responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.*
- c) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- d) Las materias sujetas a mayoría reforzada contempladas en el apartado 4 del artículo 7 del presente Reglamento.*
- e) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones vinculadas, excepto aquellas cuya competencia haya sido atribuida por Ley la Junta General de Accionistas.*

El consejo de administración podrá delegar la aprobación de operaciones vinculadas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

II. Materias ordinariamente indelegables, pero que podrán adoptarse por los órganos o personas delegadas, por razones de urgencia debidamente justificadas y que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

- a) La aprobación de los objetivos de gestión, el plan de financiación anual, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa.*
- b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.*
- d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer*



pública la Sociedad periódicamente.

- e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.*
- f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o impliquen un cambio de la estrategia o supongan especial riesgo fiscal o de otro tipo, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- g) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- h) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.*

III. A los efectos de lo previsto en el apartado II f) anterior, considerarán de elevada cuantía las operaciones cuya importancia económica supere los siguientes umbrales:

- a) La aprobación de inversiones o la adquisición de activos de cualquier naturaleza, incluidas las aportaciones que sean consecuencia de cualquier operación societaria, de importe igual o superior a 100 millones de euros*
- b) La enajenación de participaciones en el capital de sociedades o de otros activos fijos por parte de cualquier sociedad del Grupo y, en general, la realización de operaciones de enajenación de activos, cuando su valoración sea igual o superior a 100 millones de euros. El mismo límite se aplicará para la cesión de derechos sobre nombre comercial, marcas, patentes, tecnología o cualquier otra modalidad de propiedad industrial que pertenezca a cualquier sociedad del Grupo.*
- c) La aprobación de operaciones financieras, a efectuar por cualquier sociedad del Grupo de importe igual o superior a 500 millones de euros*
- d) La concesión de fianzamientos de importe igual o superior a 50 millones de euros por parte de sociedades pertenecientes al Grupo para garantizar obligaciones de entidades en las que la participación del Grupo sea inferior al 75%.*
- e) La aprobación de aportaciones a título gratuito a cualquier entidad y, en particular, a cualquier fundación, así como las que resulten de convenios de mecenazgo, cuando su importe sea superior a los 100.000 euros.*
- f) La suscripción, modificación, renovación, no renovación o terminación de contratos de aprovisionamiento de gas o de cualquier otro tipo, de importe igual o superior a 300 millones de euros,.*
- g) En general, la aprobación de cualquier operación de gasto no incluida en el Presupuesto y no contemplada en los apartados anteriores de importe igual o superior a 100 millones de euros*

Salvo que al adoptar el correspondiente acuerdo se apruebe un régimen distinto, se considerará que una operación no precisa de una aprobación adicional cuando en su ejecución se produzca una desviación, si esta no es superior al 10% ni a 15 millones de euros sobre el importe autorizado por el Consejo.

No requerirán de aprobación adicional del Consejo las inversiones de capital, adquisiciones o enajenaciones de activos o las operaciones de gasto que hayan sido aprobadas en el marco del Presupuesto anual.



Cuando sea preceptivo, los acuerdos del Consejo de Administración deberán adoptarse previo informe de la Comisión competente en la materia.

El Presidente, el/los Consejero/s Delegado/s o el Secretario, ejecutarán los acuerdos que adopte el Consejo de Administración de conformidad con este artículo, notificarán la autorización o aprobación en los términos que procedan y cursarán las instrucciones de actuación que requiera lo acordado.”

El artículo 7 del Reglamento del Consejo queda con el siguiente redactado:

“ARTÍCULO 7.- Desarrollo de las sesiones

- 1.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.*
- 2.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.*
- 3.- Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio documental escrito, siendo válido cualquier medio electrónico dirigido a la Presidencia o a la Secretaria del Consejo antes del inicio de la sesión.*
- 4.- Los acuerdos deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros que concurren, presentes o representados, salvo que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento establezcan una mayoría reforzada.*

Con carácter especial, se requerirá el voto favorable de más de dos tercios de los consejeros concurrentes, presentes o representados, para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias reservadas al pleno del Consejo y, por consiguiente, indelegables:

- a) La adquisición o enajenación de activos pertenecientes a la Sociedad (con independencia de los medios jurídicos que se utilicen a tal efecto y, en particular, aunque se realicen mediante operaciones de fusión, escisión u otros de sociedades dependientes) por importe superior a 500.000.000 euros, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General o se realicen en ejecución del presupuesto o plan estratégico o de negocio de la Sociedad.*
- b) La aprobación del presupuesto anual y del plan estratégico de la Sociedad.*
- c) La modificación de la política de distribución de dividendos y la aprobación de una nueva.*
- d) La suscripción, modificación, renovación, no renovación o terminación por la Sociedad de contratos de financiación o refinanciación por un importe superior a 500.000.000 euros.*
- e) La suscripción, modificación, renovación, no renovación o terminación por la Sociedad de cualquier contrato material, distinto de los previstos en el apartado d) anterior, cuyo importe exceda de 800.000.000 euros tanto en el caso de contratos de aprovisionamiento de gas como en el de otros contratos.*
- f) Las modificaciones materiales en los criterios y políticas contables o fiscales de la Sociedad, salvo que se deban a modificaciones de la legislación aplicable o al cumplimiento de las directrices y criterios fijados por las autoridades competentes en la materia.*
- g) La reformulación de las cuentas anuales de la Sociedad, salvo que tal*



reformulación se deba a una modificación legislativa o al cumplimiento de las directrices y criterios fijados por las autoridades competentes en la materia.

h) La realización de inversiones de capital (capex) no previstas en el presupuesto anual de la Sociedad por importe superior a 200.000.000 euros.

i) la modificación de las materias de los apartados a) a i) o la modificación de la mayoría reforzada de voto prevista para cualquiera de ellas.

5.- Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.”

Y el artículo 27 del Reglamento del Consejo queda con el siguiente redactado:

“ARTÍCULO 27.- La Comisión de Sostenibilidad

“El Consejo podrá acordar la creación de la Comisión de Sostenibilidad que estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no Ejecutivos, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. Sus miembros cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá al Presidente de la Comisión que tendrán la categoría de Consejero Independiente y no tendrá voto de calidad. La secretaría de la Comisión corresponderá a la Secretaría del Consejo de Administración si bien podrá actuar como secretario de la Comisión el Vicesecretario, si lo hubiere.

La Comisión de Sostenibilidad tendrá las competencias que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter particular.

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, cuando sea necesario para la emisión de los informes o propuestas de su competencia o cuando lo estime conveniente su Presidente o previa solicitud de dos de sus miembros y, al menos, tres veces al año. La Comisión podrá invitar a sus reuniones a cualquier directivo o empleado que considere conveniente.”

Madrid, 10 de febrero de 2022

El Consejo de Administración de NATURGY ENERGY GROUP, S.A